



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Intervención

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 9 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecimiento del precio público por la prestación del servicio de cursos de formación organizados por el Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Diputación Provincial de Albacete, y la aprobación de su regulación, en los términos que se contienen en el texto anexo:

“PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS DE FORMACIÓN ORGANIZADOS POR EL

SERVICIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE”

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades que concede el artículo 148, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, esta Diputación Provincial establece el precio público por la prestación del servicio de cursos de formación organizados por el Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Diputación Provincial de Albacete, que se regulará por lo establecido en el presente acuerdo y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.º– Objeto del servicio.

Lo constituye la asistencia a los cursos de formación organizados por el Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.º– Devengo.

El devengo del precio público se produce en el momento de la inscripción en el curso de formación que corresponda.

Artículo 4.º– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público los participantes en los cursos de formación mencionados.

Artículo 5.º– Cuantía.

El importe del precio público será el siguiente, según la duración de la actividad formativa de que se trate:

Duración del curso de formación	Precio público
Hasta 40 horas	30,00 €
De 41 a 60 horas	40,00 €
De 61 a 80 horas	55,00 €
De 81 a 100 horas	66,00 €
Más de 100 horas	100,00 €

Artículo 6.º– Exenciones.

Se declaran exentos del pago del precio público por asistencia a los cursos de formación todos los solicitantes que acrediten su situación de desempleo, como mínimo desde el día 1 de enero del año natural que corresponda, mediante certificado expedido por el Servicio Público de Empleo.

Artículo 7.º– Normas de gestión.

La gestión del precio público se llevará a efecto por el Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, debiéndose acreditar mediante los documentos justificativos que se establezcan que se ha efectuado el ingreso en la Tesorería con carácter previo al inicio de la actividad formativa, y en su caso, aportar la documentación acreditativa de la exención oportuna.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Contra el presente acuerdo, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, ante el Pleno de esta Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido este recurso será firme, agotándose la vía administrativa.
Albacete, 13 de mayo de 2013.–Firma ilegible. 8.790